



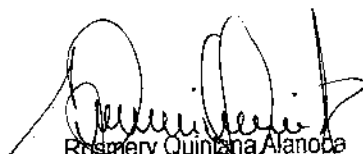
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 136/2021

La Paz, 02 de septiembre de 2021

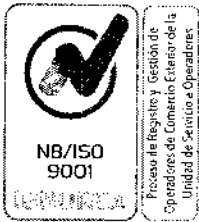
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-019-21 DE 31/08/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS, CON CÓDIGO: Z-G-GNN/UEP-R1, VERSIÓN 01, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-019-21 de 31/08/2021, que aprueba el Reglamento para el Régimen Especial de Zonas Francas, con Código: Z-G-GNN/UEP-R1, Versión 01, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.


Rosmery Quintana Alanoca
JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL



RQA/ARIIM
CC. ARCHIVO.



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N^o. RD 01 - 019-21

La Paz, 31 Ago. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N^o 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley N^o 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 134 de la Ley General de Aduanas establece define a la Zona Franca como una parte del territorio nacional en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran fuera del territorio aduanero con respecto a los tributos aduaneros, pudiendo ser industriales y comerciales, conforme prevé el artículo 135 del mismo cuerpo normativo.

Que el artículo 238 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N^o 25870 de 11/08/2000, prevé que las Zonas Francas y las mercancías que en ellas se encuentran, están sometidas al control no habitual de la aduana; adicionalmente, los artículos 239 y 240 del mismo texto normativo, determinan las operaciones autorizadas en Zonas Francas.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-065/2021 - AN-GEGPC-UEPGC-I-042/2021 de 24/06/2021, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, detallan las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de

G.B.
Cayula
Cezón E.
A.N.

GM

G.N.
Vando A.
Figueroa M.
A.N.

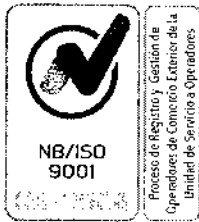
UEPNEGA
R. F. Rodríguez
Chavez B.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra E.
A.N.

D.A.L.
Ritoney
Quintana A.
A.N.

D.A.L.
Claudio X.
A.N.

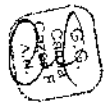
P.E.
Santana L.
Santana M.
A.N.



Aduana Nacional

Reglamento para el Régimen Especial de Zonas Francas, puntualizando las principales características incluidas y la normativa en la cual se sustenta, concluyendo en que el proyecto de Reglamento ha sido elaborado con base al Manual para la Elaboración de Reglamentos aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021; considerando el marco normativo supranacional y nacional vigente, así como las características de las operaciones en las administraciones aduaneras, por tanto su implementación es viable y factible; para el efecto, establecen un cronograma de implementación, tomando en cuenta las capacitaciones a realizarse al personal de las administraciones aduaneras y a los operadores de comercio exterior; asimismo, concluye en la necesidad de dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-014-16 de 22/09/2016 que aprueba el "Procedimiento del Régimen Especial de Zonas Francas", el Uso del Sistema Informático SIZOF – "Sistema Informático para Zonas Francas", Resolución de Directorio N° RD 01-032-14 de 09/12/2014 que aprueba la Nueva Versión del Formulario 187 "Inspección de Ingreso de Vehículo a Zona Franca Industrial" y su Instructivo de llenado.

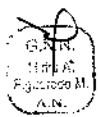
Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-589-2021 de 02/07/2021, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión y evaluación de los antecedentes y el Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-065/2021 – AN-GEGPC-UEPGC-I-042/2021 de 24/06/2021, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, se concluye que el proyecto de Reglamento para el Régimen Especial de Zonas Francas, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación; razón por la cual, en el marco de lo establecido en el artículo 37) incisos e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe"*.



CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

gm



Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



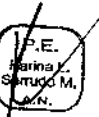
POR TANTO:

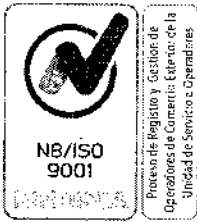
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Régimen Especial de Zonas Francas, con Código: Z-G-GNN/UEP-RI, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.





Aduana Nacional

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, será aplicado con el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

TERCERO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del quince (15) de septiembre de 2021, fecha en la cual quedarán sin efecto las siguientes Resoluciones:

- Resolución de Directorio N° RD 01-014-16 de 22/09/2016 que aprueba el “Procedimiento del Régimen Especial de Zonas Francas” y el Uso del Sistema Informático SIZOF – “Sistema Informático para Zonas Francas”.
- Resolución de Directorio N° RD 01-032-14 de 09/12/2014 que aprueba la Nueva Versión del Formulario 187 “Inspección de Ingreso de Vehículo a Zona Franca Industrial” y su Instructivo de llenado.
- Toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

CUARTO.- Los trámites iniciados en los sistemas SIDUNEA++ y SIZOF, antes de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, deberán concluir su trámite con dichos sistemas informáticos y conforme establece el Procedimiento del Régimen Especial de Zonas Francas” y el Uso del Sistema Informático SIZOF – “Sistema Informático para Zonas Francas”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-014-16 de 22/09/2016 y Resolución de Directorio N° RD 01-032-14 de 09/12/2014 que aprueba la Nueva Versión del Formulario 187 “Inspección de Ingreso de Vehículo a Zona Franca Industrial” y su Instructivo de llenado.

QUINTO.- Las disposiciones aclaratorias referentes a aspectos que emerjan de la transitoriedad de la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, serán emitidas mediante Instructivo de Presidencia Ejecutiva.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales, Administraciones de Zona Franca y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



GM

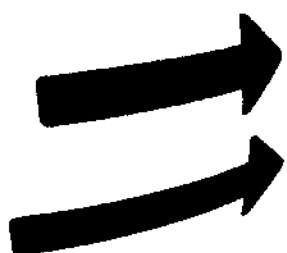


Lilliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Karina Lilliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL





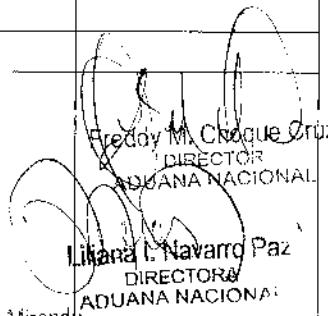
KL/SLM/LINP/PMCH
GG, CCF
GNJ: AVZ/RQA/CSR
GNN: MFM
UEPNSGA: FCB
C.C: Arch.
I.R.: DNPTC 2021-66
CATEGORIA 01



Aduana Nacional

GERENCIA GENERAL
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE
GESTIÓN ADUANERA

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS CÓDIGO: Z-G-GNN/UEP-R1 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales en Gestión Aduanera (UEPNSGA)	Gerente Nacional de Normas Jefe UEPNSGA	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha	24/06/2021	24/06/2021			
		 		 Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL.	Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL Liliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

Índice

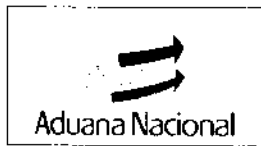
REGLAMENTO PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	3
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO I GENERALIDADES	3
TITULO II FORMALIDADES PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	5
CAPITULO I ASPECTOS GENERALES	5
TITULO III REGIMENES ADUANEROS EN ZONA FRANCA	9
CAPITULO I REGIMENES PERMITIDOS EN ZONA FRANCA	9
CAPITULO II ORIGEN Y PREFERENCIAS ARANCELARIAS	12
TITULO IV INGRESO DE MERCANCÍAS A ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES	13
CAPITULO I REGISTRO DE LA DECLARACIÓN DE ZONA FRANCA DE INGRESO	13
CAPITULO II REGISTRO DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE Y MANIFIESTO DE CARGA	13
CAPITULO III RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS Y EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN	14
CAPITULO IV INGRESO TEMPORAL DE MERCANCÍAS A ZONA FRANCA INDUSTRIAL	16
CAPITULO V MERCANCÍAS PARA MANTENIMIENTO, USO Y CONSUMO EN ZONA FRANCA	18
CAPITULO VI CESIÓN O TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS EN ZONA FRANCA	20
TITULO V OPERACIONES EN ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES	21
CAPITULO I OPERACIONES EN ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES	21
CAPITULO II REACONDICIONAMIENTO EN ZONA FRANCA INDUSTRIAL	22
CAPITULO III CONTROL DE INVENTARIOS EN OPERACIONES DE ZONA FRANCA	23
TITULO VI SALIDA DE MERCANCÍA DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES	24
CAPITULO I REGISTRO DE LA DECLARACIÓN DE ZONA FRANCA DE SALIDA	24
CAPITULO II RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	24
CAPITULO III RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO, ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX	25
CAPITULO IV REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS	26
CAPITULO I MERCANCÍA DESTRUIDA, DAÑADA O AVERIADA	27
CAPITULO II MERCANCÍA DECLARADA EN ABANDONO	27
TITULO VIII MERCANCIA COMISADA	30
CAPITULO I TRATAMIENTO A MERCANCÍAS COMISADAS	30
TITULO IX ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL COBIJA	30
CAPITULO I INGRESO A ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL COBIJA	30
TITULO X OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	31
CAPITULO I OPERACIONES REALIZADAS POR LOS OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS	31
ANEXOS	32
ANEXO 1. DETALLE DE PRODUCTOS A IMPORTARSE POR EL USUARIO DE ZONA FRANCA	32
ANEXO 2. CERTIFICADO DE REACONDICIONAMIENTO - GARANTÍA	33
ANEXO 3. FORMULARIO DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL	34
ANEXO 4. SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE INGRESO DE MERCANCÍAS A ZONAS FRANCAS	35
ANEXO 5. SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE SALIDA DE MERCANCÍAS DE ZONAS FRANCAS	40

USPNEGA
R. Ferrer
Cordero B.
A.N.

h

Figueras
A.N.

Alfonso
A.N.



REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

Código	
Z-G-GNN/UEP-R1	
Versión:	Nº de página
1	Página 3 de 45

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

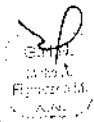
ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer las formalidades aduaneras aplicables en Zonas Francas Industriales habilitadas en territorio boliviano y en Zona Franca Comercial e Industrial Cobija para el ingreso, permanencia, transformación y salida de mercancías.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL).

1. Ley N° 1850 de 07/04/1998, Ley de Zona Franca Cobija.
2. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
3. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
4. Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
5. Ley N° 1048 de 07/04/2018, que amplía el plazo de vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
6. Ley N° 615 de 15/12/2014, Ley de Modificaciones al Código Tributario y a la Ley General de Aduanas
7. Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos.
8. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
9. Decreto Supremo N° 25933 de 10/11/2000, Reglamento de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
10. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2005, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
11. Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 Reglamento a la Ley N° 7 de 12/09/2006 para la Importación de Vehículos Automotores aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del impuesto a los consumos específicos.
12. Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación (Régimen Especial de Zonas Francas) y sus modificaciones
13. Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016, Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.



[Handwritten signature]





REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

Código	
Z-G-GNN/UEP-R1	
Versión	Nº de página
1	Página 4 de 45

14. Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales N° 10-0016-07 de 18/05/2007 que aprueba el Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07), o las que la sustituyan.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS). A efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas:

1. Definiciones

Declaración de Zona Franca de Ingreso: Declaración que debe ser llenada por el Usuario, Concesionario o empresa de servicio conexo para el ingreso de mercancías, insumos y demás requeridos para prestar servicios en zona franca.

Declaración de Zona Franca de Salida: Declaración que debe ser llenada por el Usuario, Concesionario para la salida definitiva o temporal de mercancías y otros desde zona franca.

Operación de Reacondicionamiento: Actividad que desarrollan los usuarios talleristas autorizados y habilitados en Zonas Francas Industriales.

Proceso Productivo: Es el proceso de transformación, elaboración, ensamblaje de materias primas y/o bienes intermedios, admitidos en una Zona Franca Industrial provenientes de territorio extranjero y del resto del Estado Plurinacional de Bolivia destinados a la obtención de productos finales.

Servicio conexo: Es el servicio permitido que se presta al interior del área de Zona Franca, por personas naturales o jurídicas, cuyas actividades no están sujetas al principio de segregación aduanera y fiscal. Comprende los servicios prestados por empresas de seguros, bancos, despachantes de aduana, agencias despachantes, constructoras, servicios profesionales, servicios de transporte, restaurantes, energía eléctrica, agua potable y cualquier otro servicio necesario para el funcionamiento de Zona Franca.

Usuario Industrial: Es la persona jurídica, pública o privada, registrada por el concesionario o administración de Zona Franca y habilitada por la Aduana Nacional, para realizar una o varias operaciones permitidas en Zona Franca Industrial.

Usuario Tallerista: Es la persona jurídica, pública o privada, registrada por el concesionario o administración de Zona Franca y habilitada por las instancias competentes, para realizar una o más de las operaciones de reacondicionamiento permitidas en Zona Franca Industrial.

2. Siglas

CGO: Comisión Gubernamental del Ozono.

